

MODELO DE CONTRATO DE EDICIÓN MUSICAL

En, a de de 2.001

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

D., mayor de edad, con NIF número y domicilio, a estos efectos, en....., actuando en su propio nombre y derecho, (en adelante **AUTOR**)

Y DE OTRA PARTE,

D., en nombre y representación de la entidad con domicilio social en y CIF número constituida el....., mediante escritura pública inscrita en el Registro Mercantil de....., folio ..., tomo, hoja , en calidad de....., (en lo sucesivo **EDITOR**).

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para intervenir en este acto, así como el carácter y representación con que respectivamente lo hacen y, al efecto,

EXPONEN

I. Que **AUTOR** afirma ser el creador de la(s) obra(s) que se detalla a continuación:

“.....”

y que la(s) misma(s) no infringe(n) los derechos de propiedad intelectual de cualquier otra obra, que no la tiene sujeta a carga o gravamen alguno y que le cabe respecto de ella(s) la más libre disponibilidad, así como que está plenamente facultado para celebrar este contrato y ceder los derechos que por el mismo se conceden, quedando **EDITOR** exonerado de toda responsabilidad ante cualquier eventual reclamación por parte de terceros.

La titularidad mencionada le corresponde en concepto de en la forma y participación que se detalla seguidamente:

..... %

II. Que **AUTOR** declara ser miembro de la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), habiéndole encomendado la gestión y administración de los derechos de reproducción y comunicación pública.

III. Que **EDITOR** ejerce legalmente su actividad, de acuerdo con la normativa vigente.

Por todo ello, ambas partes suscriben el presente contrato de edición musical, de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto del contrato:

Por medio del presente contrato, **AUTOR** otorga a **EDITOR** su consentimiento expreso para divulgar y publicar, en régimen de exclusiva, y por su cuenta y riesgo, la obra objeto de este contrato, con las restricciones o limitaciones que dimanen del presente contrato y de la legislación vigente aplicable.

SEGUNDA. Cesión de derechos para su gestión:

Cesión de derechos:

AUTOR cede en exclusiva a **EDITOR** con respecto a la obra objeto del presente contrato, con reserva, en particular, de los derechos cedidos con anterioridad a la SGAE y sin perjuicio de la facultad del autor de encomendar la administración de sus derechos a la SGAE en los términos del artículo 153 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y de sus vigentes estatutos, los siguientes derechos de explotación de la misma

- a) El derecho de reproducción gráfica y de distribución de los ejemplares impresos de la obra, ya sea de forma gratuita o mediante contraprestación, ya sea por venta, alquiler, etc.
- b) El derecho de reproducción derivado de la fijación y reproducción sonora o audiovisual de la obra, en cualquier soporte mecánico, visual y/o sonoro, que permita su comunicación y la obtención de copias de toda o parte de ella y su distribución, mediante venta, permuta, préstamo, alquiler o cualesquiera otros métodos de explotación. A título de ejemplo, esta cesión comprende la reproducción de dichos soportes, tanto en tecnología analógica como digital (reproducción en CD-ROM, CD+, mini-disc, láser disc, compact disc, DVD, etc.), así como la reproducción de la obra en archivos y redes digitales *on-line*, tales como intranet, Internet, páginas web, etc.
- c) El derecho de primera fijación del artículo 18 TRLPI. En consecuencia, **EDITOR** queda autorizado por **AUTOR** a otorgar licencias de inclusión o de primera fijación de la obra completa o fragmentada, en cualquier obra audiovisual, multimedia, o cuña de carácter publicitario, respetando lo establecido en la estipulación octava.
- d) El derecho de distribución de la obra reproducida según lo dispuesto en la letra anterior, ya sea a través de venta, alquiler, préstamo o cualquier otra puesta a disposición del público de los ejemplares.
- e) El derecho de comunicación pública: de representación y ejecución por todos los medios y procedimientos conocidos; la exhibición o proyección audiovisual en salas comerciales *ad hoc* o en cualquier otro lugar público; la emisión por radiodifusión o por cualquier otro medio que sirva para la difusión inalámbrica, (incluso la efectuada

vía satélite); la transmisión por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo; la retransmisión, por cualquiera de los medios citados; la emisión o transmisión *on-line* de la obra y su puesta a disposición a través de las redes digitales interactivas tipo Internet.

f) El derecho de transformación mediante arreglos musicales, adaptaciones y/o traducciones de la obra a cualquier idioma, a excepción de lo establecido en la estipulación cuarta, y a los solos efectos de efectuar versiones locales de la obra.

Mientras que cualquiera de las partes sea miembro de SGAE, solamente SGAE estará legitimada para administrar los derechos indicados en los apartados b), d) y e) de la presente estipulación, y en particular, para otorgar a los usuarios las oportunas licencias de utilización de dichos derechos, para fijar las tarifas por las licencias, para recaudar los derechos que se devenguen por la concesión de licencias y para repartir los mismos entre AUTOR y EDITOR. Igualmente, SGAE estará capacitada para la gestión del derecho recogido en el apartado f) en aquellos supuestos de transformación de la obra con vistas a su utilización interactiva en producciones o en transmisiones de "multimedia", analógicas o digitales.

TERCERA. Derechos de remuneración:

1. AUTOR es acreedor en exclusiva de los siguientes derechos de remuneración:

a) El derecho de remuneración compensatoria por copia privada, de gestión colectiva obligatoria, previsto en el artículo 25 del Real Decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante TRLPI).

b) El derecho de remuneración equitativa de los arts. 90.2, 3 y 4 TRLPI, de gestión colectiva obligatoria.

En virtud de lo establecido en las disposiciones de TRLPI indicadas en a) y b), estos derechos serán administrados por la SGAE o por cualquier otra entidad a la cual sea encomendada dicha gestión.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1. AUTOR se obliga a entregar a EDITOR el 50% de las cantidades que perciba por derechos de remuneración, indicando a SGAE que, de forma directa, realice los pagos que correspondan a EDITOR por este concepto.

CUARTA. Derecho moral:

Quedan reservadas a favor de AUTOR las facultades comprensivas del Derecho moral, que serán respetadas en todo momento por EDITOR quien exigirá a terceros con los que contrate la salvaguarda de este derecho.

QUINTA. Territorio:

El EDITOR ejercerá los derechos concedidos en:

(Opción a): el territorio de, (en adelante, "EL TERRITORIO").

(Opción b): en el MUNDO, con exclusión del territorio de (en adelante "EL TERRITORIO").

SEXTA. Duración y Prórrogas:

La duración del presente contrato es de QUINCE años (Obras sinfónicas y de Gran Derecho) o de CINCO AÑOS (Obras restantes), entendiéndose prorrogado automáticamente por periodos sucesivos de UN año, en el caso de que ninguna de las partes lo denuncie, por escrito, con una antelación mínima de 60 días antes del 1 de enero de cada año.

Una vez extinguido el contrato por transcurso del plazo establecido en el párrafo anterior, o cualquiera de sus prórrogas, se reconoce a favor de EDITOR un derecho de opción preferente para suscribir un nuevo contrato de edición de la OBRA objeto del presente contrato con AUTOR, siempre que iguale las mismas condiciones que, en su caso, hayan sido ofrecidas a AUTOR. Este derecho caducará al año del vencimiento del presente contrato.

SÉPTIMA. Aportaciones de distintos autores:

En caso de que la obra objeto del contrato estuviese integrada por aportaciones de distintos autores y alguna de ellas perteneciese a géneros distintos (literario o musical), no obstante considerarse indivisible aquella, EDITOR estará facultado para utilizar, o autorizar a otros que utilicen por separado, tanto la letra como la música de la obra.

OCTAVA. Derecho de primera fijación:

El otorgamiento por EDITOR de licencias de sincronización requerirá la previa autorización por parte de AUTOR. En este sentido, EDITOR se compromete a comunicar la solicitud de sincronización a AUTOR, entendiéndose que AUTOR presta su conformidad en el caso de no oponerse expresamente al otorgamiento de la licencia en el plazo de DÍAS. La comunicación deberá enviarse por escrito y por correo certificado al domicilio del AUTOR que figura en el encabezamiento del presente contrato, y deberá incluir, los siguientes datos:

- derecho o licencia solicitado
- datos del licenciario
- condiciones y precio de la licencia

EDITOR se compromete a presentar en SGAE copia de los contratos o licencias en los que concedan esta clase de autorizaciones inmediatamente después de haberlos suscrito, en los cuales deberá dejar a salvo, en todo caso, los derechos de reproducción, así como los de distribución y comunicación pública, cuya gestión corresponde a SGAE.

NOVENA. Contraprestación:

Como contraprestación por los derechos cedidos, EDITOR se compromete a satisfacer a AUTOR los siguientes porcentajes de los rendimientos que se obtengan por la explotación de la obra:

1. Reproducción y distribución de ejemplares impresos (estipulación segunda, apartado a):

La participación será del% (..... POR CIENTO) del precio de venta al público, deducidos los impuestos de cada ejemplar vendido en firme en España. Las cantidades netas recibidas del extranjero serán distribuidas al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) entre AUTOR y EDITOR.

Cuando la obra haya sido impresa en un álbum conjuntamente con otras, EDITOR abonará a AUTOR los porcentajes estipulados anteriormente, en proporción a las obras contenidas en dicho álbum.

En caso de alquiler de las partituras, la participación será del% (..... POR CIENTO) de las cantidades netas (menos impuestos y gastos) recibidas.

Las liquidaciones correspondientes serán practicadas por EDITOR a AUTOR dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al fin de cada semestre natural.

2. Reproducción mecánica, primera fijación y distribución (estipulación segunda, apartados b, c y d):

AUTOR:.....%
EDITOR:%

AUTOR reconoce que este porcentaje será abonado a través de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE) indicada en el expositivo II, o por cualquier otra entidad a la cual le sea encomendada dicha recaudación.

Los rendimientos netos que EDITOR perciba directamente por la concesión de permisos y licencias para la utilización o primera fijación de la obra serán repartidos y liquidados al% (.....POR CIENTO), directamente por EDITOR a AUTOR dentro de los 60 (SESENTA) días siguientes al fin de cada semestre natural.

3. Comunicación pública (estipulación segunda, apartado e):

AUTOR:.....%
EDITOR:%

AUTOR reconoce que este porcentaje será abonado a través de la SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE) indicada en el expositivo II, o por cualquier otra entidad a la cual le sea encomendada dicha recaudación.

DECIMA. Derechos no administrados mediante sociedades de gestión:

AUTOR autoriza expresamente a EDITOR para percibir y hacer efectiva el cobro de todos los derechos no controlados por SGAE, así como para percibir y hacer efectivo el cobro de cuantos derechos se generen por la explotación de la obra en aquellos países donde SGAE no tenga suscrito contrato de representación recíproca.

La liquidación de tales derechos será practicada por EDITOR a AUTOR dentro de los 60 (SESENTA) días siguientes al fin de cada semestre natural.

UNDÉCIMA. Cesiones a terceros:

Teniendo en cuenta el marcado carácter personalísimo del presente contrato, y que AUTOR suscribe el mismo basándose principalmente en las condiciones individuales y profesionales de EDITOR, toda cesión o traspaso total o parcial por parte de EDITOR de los derechos adquiridos en virtud del presente contrato o subrogación a favor de tercero, y sin perjuicio de lo establecido a continuación, requerirá la previa autorización de AUTOR, entendiéndose que el AUTOR presta su conformidad en el supuesto de que no se oponga expresamente a la cesión que le comunique EDITOR por escrito en el plazo de SESENTA días contados a partir de dicha comunicación.

En el caso de que AUTOR no preste su conformidad en los términos descritos, quedará resuelto automáticamente el presente contrato, sin necesidad de interpelación alguna (judicial o extrajudicial) por parte de AUTOR, el cual recobrará entonces la plena y entera disposición de todos sus derechos cedidos en virtud del presente contrato.

EDITOR podrá celebrar contratos de SUB-EDICIÓN, COEDICIÓN O GENERALES DE REPRESENTACIÓN para cualquiera de los países comprendidos en el TERRITORIO con otros editores extranjeros, siempre que se mantenga la obligación de reservar a favor del AUTOR los porcentajes de participación previstos en la estipulación Novena de este contrato y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento SGAE.

Cuando fuese contratada la sub-edición de la obra para cualquier país extranjero comprendido en el TERRITORIO, las participaciones de los arregladores y/o adaptadores se registrarán de conformidad con las normas reglamentarias establecidas por la SGAE.

La vigencia de los contratos de SUB-EDICIÓN, COEDICIÓN o GENERALES DE REPRESENTACIÓN que celebre el editor quedará supeditada a la vigencia del presente contrato. Por lo tanto, la resolución o extinción del mismo producirá de manera automática la resolución o extinción de todos los contratos de sub-edición, coedición o representación que el editor hubiera suscrito con editores extranjeros.

DUODÉCIMA. Título:

EDITOR estará asimismo facultado para autorizar el uso del título de la obra. La utilización del título de la obra como título para una obra de distinto género (películas cinematográficas, de televisión, obra teatral, etc.) requerirá el consentimiento previo de AUTOR.

DECIMOTERCERA. Ejemplares gratuitos:

EDITOR podrá imprimir y distribuir gratuitamente un número máximo de ejemplares impresos de la obra, con destino a su propaganda entre orquestas, conjuntos musicales, etc. y promoción a usuarios de los medios y/o entes de producción profesionales. Los citados ejemplares se entenderán excluidos de lo dispuesto en la estipulación novena, apartado 1, sin que AUTOR pueda exigir contraprestación alguna por razón de dicha distribución, siempre que el EDITOR respete la limitación prevista en la presente estipulación.

EDITOR entregará libre de gastos a AUTOR ejemplares de cada una de las impresiones de la obra. Si por cualquier motivo AUTOR necesitara un número mayor de ejemplares, los mismos le serán facilitados por EDITOR con un descuento, sobre el precio de venta al distribuidor, del 40%.

DECIMOCUARTA. Obligaciones de editor:

EDITOR queda obligado a:

1. Realizar la edición impresa de la obra en el plazo máximo de (obras sinfónicas o dramático-musicales: máximo 5 AÑOS; obras restantes: máximo DOS AÑOS) a contar desde que AUTOR entregue a EDITOR la obra en condiciones adecuadas para realizar la reproducción de la misma. En la primera página de esta edición impresa figurará la palabra "copyright" o su símbolo, seguido del año de la publicación, del nombre o seudónimo del AUTOR, del nombre y domicilio del EDITOR, de las siglas SGAE, y de la indicación del TERRITORIO al que alcanzan los derechos del EDITOR. AUTOR y EDITOR se exoneran mutuamente de la obligación de someter y corregir las pruebas de la tirada de la edición gráfica de la obra objeto de este contrato.
2. Satisfacer a su costa los gastos de toda índole derivados del ejercicio de los derechos de explotación concedidos, tales como los de promoción y propaganda, por cualquier medio, y los de publicación de ejemplares impresos y/o fabricación de soportes sonoros, así como los de distribución de ejemplares o copias, cuyo precio podrá fijar libremente EDITOR.
3. Presentar al AUTOR las liquidaciones correspondientes a los ingresos percibidos, y proceder a su abono, en los términos establecidos en la estipulación OCTAVA.
4. Mantener la documentación y registros adecuados correspondientes a los ingresos que obtenga por la comercialización de la obra, y entregar, previa solicitud

por escrito, copia de las facturas, certificados, contratos, libros de contabilidad, y en general, toda documentación contable que requiera AUTOR para comprobar la exactitud de las liquidaciones practicadas; y permitir a un Auditor independiente nombrado por AUTOR verificar tal documentación y registros, que se limitarán en todo caso a la documentación y registros producidos o recibidos por EDITOR, con excepción de la documentación no relacionada directamente con la obra, y no más de una vez al año, previa comunicación por escrito con una antelación mínima de días. Las inexactitudes en la liquidación conferirán a AUTOR el derecho a exigir de EDITOR un 12% de interés anual sobre la diferencia no consignada en las mismas, que se calculará día a día, comenzando desde el momento en que la cantidad debió ser entregada, hasta su total satisfacción, y que tendrá la consideración de pena por incumplimiento contractual, no eximiendo a EDITOR de su obligación de resarcir los daños y perjuicios causados.

5. Ejercitar de forma continuada los derechos de explotación conforme a los buenos usos y con estricto respeto en todo caso del derecho moral del AUTOR.

6. Observar la diligencia necesaria en el cumplimiento de las formalidades requeridas por la leyes para la protección efectiva de la obra.

7. Mantener vigente su adhesión a SGAE durante el plazo de duración del presente contrato, y registrar en SGAE la obra, junto con la melodía y el cifrado melódico, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha del presente contrato. El editor, a petición del autor y a los solos efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 152 del TRLPI, podrá prestar a éste el servicio de presentar en SGAE las declaraciones de su(s) obra(s).

8. Llevar a cabo un seguimiento y control continuo y eficaz de la utilización, explotación y gestión de la obra, incluyendo expresamente una vigilancia estricta de los ingresos que genere la misma, incluso en el supuesto de que la gestión y recaudación se realice a través de entidades de gestión, y realizando todos los actos necesarios para proteger la obra de forma eficaz frente a cualquier posible vulneración o intromisión por parte de terceros.

9. Y en general, realizar cuanto sea necesario para asegurar a la obra una explotación óptima, permanente y continua, de acuerdo con su naturaleza y según los usos de la profesión. En este sentido, y a requerimiento del AUTOR, EDITOR ESTÁ OBLIGADO A ACREDITAR A ÉSTE, DOCUMENTADA Y SUFICIENTEMENTE, su actividad en relación con la promoción y explotación de la obra.

DECIMOQUINTA. Registros:

AUTOR autoriza a EDITOR para que realice la inscripción de la obra en los registros de propiedad intelectual, copyright etc. de los países incluidos en el TERRITORIO, así como las correspondientes renovaciones a nombre de EDITOR y AUTOR, firmando cuantos documentos se precisen para ello.

DECIMOSEXTA. Modalidades de explotación inexistentes o desconocidas:

La cesión de los derechos no alcanza a las modalidades de utilización o medios de difusión inexistentes o desconocidos al tiempo de la cesión. Ahora bien, si en el futuro EDITOR quisiera explotar los derechos por una nueva modalidad o por un nuevo medio actualmente desconocidos, AUTOR reconoce a favor de EDITOR un derecho de opción preferente para ejercitar dichas modalidades o medios, siempre que iguale las mismas condiciones que, en su caso, hayan sido ofrecidas a AUTOR, y siempre que se respeten las condiciones establecidas en el presente contrato, modificándose, en su caso, el presente contrato, o suscribiéndose un nuevo contrato que incorpore las nuevas modalidades de utilización o medios de difusión.

DECIMOSÉPTIMA. Legitimación y defensa de derechos:

EDITOR queda facultado para entablar por sí o por medio de apoderado cualquier procedimiento, judicial o administrativo, en defensa de los derechos correspondientes a AUTOR sobre la obra objeto del contrato.

Las indemnizaciones netas que se obtengan como consecuencia de dichos procedimientos, una vez deducidos los gastos ocasionados por los mismos, serán repartidos entre AUTOR y EDITOR de acuerdo con los porcentajes establecidos en la estipulación novena.

AUTOR queda obligado a otorgar a EDITOR o a la persona o personas que ésta indique, poderes notariales suficientes para llevar a efecto los aludidos procedimientos.

DECIMOCTAVA. Resolución contractual:

a) Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato en el caso de que la otra parte incumpla sus obligaciones. Para que se produzca la resolución, será necesario que la parte que considere que se ha producido un incumplimiento efectúe una comunicación a la otra parte mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio indicado en el encabezamiento del presente contrato, especificando el motivo de la resolución, y requiriéndole para que en el plazo de un mes hábil cese en la conducta que se considere infractora, quedando el reclamante facultado para resolver el contrato si transcurrido tal plazo la parte infractora persistiese en tal conducta, sin perjuicio de la indemnización que le corresponda en concepto de daños y perjuicios.

Se consideran especialmente infracciones graves del presente contrato las siguientes:

1. El incumplimiento por el EDITOR de las obligaciones establecidas en la estipulación decimocuarta, apartados 1, 3, 4 y 7.
2. El incumplimiento reiterado de cualquiera de las otras obligaciones previstas en la estipulación decimocuarta.

3. El incumplimiento por el EDITOR de cualquiera de las disposiciones del contrato relativas al derecho moral del AUTOR.

b) Resolución automática: La resolución automática del contrato de edición se producirá respecto de la(s) obra(s) afectada(s), en el caso de que las mismas no hayan generado derechos por su explotación durante los tres años posteriores a la firma del contrato. Dicha circunstancia habrá de ser puesta en conocimiento de SGAE, a fin de que ésta, tras la oportuna comprobación, proceda a la reacomodación de los registros obrantes en sus ficheros.

DECIMONOVENA. Normativa subsidiaria:

En lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

VIGÉSIMA. Arbitraje:

Las partes expresan su voluntad inequívoca de someter cualquier cuestión litigiosa que surja sobre la materia objeto del presente contrato a los servicios de mediación de SGAE.

VIGÉSIMOPRIMERA. Entrada en vigor:

El presente contrato entrará en vigor, con toda fuerza de obligar, a partir de la fecha del mismo.

VIGÉSIMOSEGUNDA. Escritura Pública:

Este contrato podrá ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo a cargo del peticionario todos los gastos que esta elevación pueda producir.

VIGESIMOTERCERA. Jurisdicción:

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de (domicilio del AUTOR)....., para el conocimiento de cuantas cuestiones deriven del presente contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes leen el presente documento que se extiende por duplicado, y encontrándolo conforme lo firman en el lugar y fecha al principio indicados.

AUTOR

EDITOR